

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

GACETA OFICIAL

TNIGO. WILSON RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN MEJÍA

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



SERIE N° 003-ORD-M

GACETA N°10

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA.

JUNIO 2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados...”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) numeral 5 Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna

urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que los proyectos de Ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos a su aprobación;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que la Fauna Urbana. - “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal...”;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente, establece los ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. - “Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio(...).”.

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente, “De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores

competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley...”;

Que, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente, dispone el control de población de la fauna urbana. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto;

Que, el artículo 388 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, instituye a los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción;

Que, el artículo 402 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, instituye Control de poblaciones. - “Las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen para controlar poblaciones de animales de compañía deberán justificarse con informes técnicos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que motiven la necesidad de su implementación...”;

Que, el segundo inciso del artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud, establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el Objetivo 13 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), señala la Acción por el clima. – “No hay país en el mundo que no haya experimentado los dramáticos efectos del cambio climático. Las emisiones de gases de efecto invernadero continúan aumentando y hoy son un 50 % superior al nivel de 1990. Además, el calentamiento global está provocando cambios permanentes en el sistema climático, cuyas consecuencias pueden ser irreversibles si no se toman medidas urgentes ahora. Las pérdidas anuales promedio causadas solo por catástrofes relacionadas al clima alcanzan los cientos de miles de millones de dólares, sin mencionar el impacto humano de las catástrofes geofísicas, el 91 % de las cuales son relacionadas al clima, y que entre 1998 y 2017 tomaron la vida de 1,3 millones de personas y dejaron a 4.400 millones heridas. El objetivo busca movilizar USD 100.000 millones anualmente hasta 2020, con el fin de abordar las necesidades de los países en desarrollo en cuanto a adaptación al cambio climático e inversión en el desarrollo bajo en carbono. Apoyar a las regiones más vulnerables contribuirá directamente no solo al Objetivo 13 sino también a otros Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estas acciones deben ir de la mano con los esfuerzos destinados a integrar las medidas de reducción del riesgo de desastres en las políticas y estrategias nacionales. Con voluntad política y un amplio

abanico de medidas tecnológicas, aún es posible limitar el aumento de la temperatura media global a dos grados Celsius por encima de los niveles preindustriales, apuntando a 1,5 °C. Para lograrlo, se requieren acciones colectivas urgentes”.

Que, el Objetivo 15 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) señala que la vida de ecosistemas terrestres. – “La vida humana depende de la tierra tanto como del océano para su sustento y subsistencia. La flora provee el 80 % de la alimentación humana y la agricultura representa un recurso económico y un medio de desarrollo importante. A su vez, los bosques cubren el 30 % de la superficie terrestre, proveen hábitats cruciales a millones de especies y son fuente importante de aire limpio y agua. Además, son fundamentales para combatir el cambio climático. Cada año se pierden 13 millones de hectáreas de bosques, mientras que la degradación persistente de las tierras secas ha llevado a la desertificación de 3.600 millones de hectáreas, afectando desproporcionadamente a las comunidades pobres. Mientras que el 15 % de la tierra está protegida, la biodiversidad todavía está en riesgo. Cerca de 7.000 especies de animales y plantas han sido objeto del comercio ilegal. El tráfico de vida silvestre no solo erosiona la biodiversidad, sino que crea inseguridad, alimenta el conflicto y alimenta la corrupción. Se deben tomar medidas urgentes para reducir la pérdida de hábitats naturales y biodiversidad que forman parte de nuestro patrimonio común y apoyar la seguridad alimentaria y del agua a nivel mundial, la mitigación y adaptación al cambio climático, la paz y la seguridad”.

Que, es necesario reformar la Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el Cantón Mejía; y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía publicada en el Registro Oficial 293 de fecha viernes 24 de junio del 2022, debido a que tiene que cubrir las bases legales adicionales, por cuanto la misma no tiene la capacidad de generar sanciones rigurosas en el cantón, razón por la cual ha generado malestar y conflicto e inconvenientes en varios sectores de la ciudadanía.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES
FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE
ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN
EL CANTÓN MEJÍA**

Artículo 1.- Sustitúyase el literal z) del Artículo 5 por el siguiente:

z) Perros y gatos comunitarios. - Los perros y gatos comunitarios son aquellos que, teniendo familia, se extraviaron, fueron abandonados, han nacido en las calles y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Artículo 2.- Agréguese al Artículo 7 los siguientes literales:

i) Corresponsabilidad: Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, así como lo contemplado en Acuerdos y Convenios Internacionales en materia de Bienestar Animal ratificados por el Ecuador, en articulación con las carteras de estado que tengan competencia;

j) Maltrato: Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a un animal, o no darle los cuidados que necesita; así también, tratar algo de forma brusca, descuidada o desconsiderada, acción que provoque daño, dolor o sufrimiento al animal. Involucra violencia física como golpes, mutilaciones y torturas, así como la negligencia sobre su alimentación, cuidados sanitarios y abandono;

k) Abandono: Infracción que consiste en dejar a cualquier animal de compañía en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

Artículo 3.- Agréguese al Artículo 9 el siguiente literal:

g) Derechos a la devolución de los animales para la reinserción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su responsabilidad de custodia y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y la normativa vigente.

Artículo 4.- Sustitúyase el literal o) del Artículo 11 por el siguiente:

o) En el caso de maltrato de un animal de compañía, que involucra violencia física como golpes, mutilaciones, torturas por medio de armas blancas o armas de fuego, así como la negligencia sobre su alimentación, atención sanitaria y

abandono, la persona infractora deberá retribuir a la persona particular o al Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, los gastos justificados incurridos por conceptos de rescate, atención veterinaria, hospitalización y alimentación del animal maltratado. Todas las personas que habitan o transitan por el cantón Mejía podrán presentar denuncias de maltrato animal con presentación de evidencia del hecho.

Artículo 5.- Agréguese al Artículo 12 los siguientes literales:

dd) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación;

ee) La ingesta de animales domésticos de compañía, conforme a su definición establecida en el artículo 5 de la Ordenanza publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 293, del 24 de junio de 2022.

Artículo 6.- Sustitúyase el contenido del Artículo 30 por el siguiente texto:

Artículo 30.- Cuando la Unidad de Fauna Urbana tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, debe realizar las gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios, esto con el propósito de establecer compromisos con la comunidad, mediante la suscripción de un acta de responsabilidad de las personas a cargo en lo referente a su cuidado; y, para evitar extraer a estos animales de los sectores donde habitan, quedando prohibido su traslado, excepto para ser reubicados en hogares definitivos o en caso de estar en una situación de emergencia o peligro.

a) En caso de tratarse de animales de compañía identificados o que se compruebe la identidad de su tutor responsable, se notificará al tutor concediéndole el término de 48 horas a partir de la notificación para el retiro del animal previo al pago por conceptos de cuidado, alimentación, hospedaje y demás acciones efectuadas a favor del animal de compañía en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a través del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana hubiera incurrido.

En el caso de no retirar el animal y no efectuar el pago de las tasas y multas correspondientes, se procederá al cobro de los valores incurridos por vía coactiva. El animal permanecerá bajo la tutela del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana e ingresará en el proceso de adopción responsable;

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía previo informe factible de la Dirección de Planificación Territorial, la Unidad de Fauna

Urbana estará en la facultad de, aprobar la colocación de casas en espacios públicos para resguardo de los animales comunitarios, siguiendo una evaluación previa para evitar riesgos e incomodidad a los habitantes de la comunidad. Los animales comunitarios no deben representar peligro para la salud pública, fauna silvestre u otros animales, así como para las personas.

De quienes mantengan perros o gatos comunitarios tiene las siguientes obligaciones: vacunarlos, desparasitarlos anualmente, contar con su carnet de vacunas, esterilizarlos, atenderlos durante su recuperación, identificarlos como animal comunitario, proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad, facilitarles cobijo de las inclemencias del clima, proveerles atención veterinaria cuando lo requieran, mantener la higiene del lugar escogido para la alimentación, mantenerlos con collar y placa identificativa de manera permanente, ser responsables con terceras personas, en el caso de que exista algún tipo de ataque a personas o animales.

Los médicos veterinarios de la unidad de fauna urbana, cuando corresponda, realizarán las inspecciones, verificaciones periódicas de oficio por mandato de autoridad administrativa superior o a petición de parte, para determinar si los lugares cumplen con las condiciones para la tenencia de perros y gatos comunitarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos. Cumplir con las 5 libertades, el espacio público que ocupará el animal, cumplirá con las condiciones sanitarias óptimas y estructurales de acuerdo a sus necesidades, su pertinencia y ubicación en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Cuidado y Control Ambiental y los animales potencialmente peligrosos, determinados en esta ordenanza no podrán ser animales comunitarios.

Artículo 7.- Sustitúyase el contenido del Artículo 31 por el siguiente texto:

Artículo 31.- Conforme a los protocolos de manejo del Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana, los perros y gatos serán considerados en el programa de adopción responsable, siempre que la prueba de comportamiento y el examen clínico determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano, la salud pública, el ambiente, para sí mismo o para otros animales.

Se implementará la estrategia de capturar, esterilizar, liberar (CEL) como medida para controlar la población de animales callejeros, estará a cargo la Dirección de Cuidado y Control Ambiental en colaboración con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos. Los animales que se encuentren deambulando sin supervisión serán trasladados al centro de acogida temporal de fauna urbana, en donde se evaluará su salud y serán sometidos a esterilización quirúrgica; una vez recuperados de la cirugía serán devueltos al lugar de donde fueron

rescatados. Siempre que sea posible, los animales se ofrecerán en adopción. No se aplicará esta medida para cachorros o animales en estado crítico.

Artículo 8.- Sustitúyase el contenido del Artículo 47 por el siguiente texto:

Artículo 47.- Se tomará en cuenta que la crianza doméstica para el consumo aves de corral, cuyes, conejos en predios urbanos, queda condicionado al cumplimiento técnico que emita la Dirección de Productividad y Turismo en coordinación con la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, en relación al alojamiento, adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico sanitario como de bienestar animal y afecciones a los vecinos.

Por denuncia verbal o escrita después de la inspección que evidencie el incumplimiento a la Ordenanza será objeto del retiro inmediato de la actividad y la sanción respectiva.

Artículo 9.- Agréguese al Artículo 70 los siguientes literales:

bb) Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo;

cc) Comercializar animales vivos o productos derivados de ellos en espacios públicos o privados no autorizados;

dd) Sacrificar, faenar o despostar animales destinados al consumo en instalaciones no autorizadas para el faenamiento;

ee) Hacinar animales o confinarlos individual o colectivamente, en espacios reducidos tales como jaulas en batería u otros que no garanticen el bienestar animal o que no les permita realizar acciones mínimas de movilidad como echarse, ponerse de pie, voltearse o extender sus extremidades;

ff) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal;

gg) Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación, las cuales no se contrapongan con el uso de suelo y su compatibilidad.

Artículo 10.- Sustitúyase el contenido del literal b) del Artículo 71 por el siguiente texto:

b) Causar la muerte de animales de compañía por atropellamiento voluntario, trauma, envenenamiento, asfixia o cualquier otro método de sofocación, el uso de armas de fuego, sustancias químicas, corto punzantes, mediante procedimientos que prolonguen su agonía, o de forma contraria a los protocolos

establecidos en la presente ordenanza. Sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 11.- Sustitúyase al Artículo 72 por el siguiente:

Artículo 72.- Las infracciones serán sancionadas conforme a la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir el infractor, así como de la eventual obligación de indemnizar los daños y perjuicios que correspondan.

Para tal efecto, se establecen las sanciones de acuerdo con la clase de infracción:

a) Infracciones leves. - Se sancionará con el 25% de una remuneración básica unificada;

b) Infracciones graves. - Se sancionará con el 50% una remuneración básica unificada;

c) Infracciones muy graves. - Se sancionará con una remuneración básica unificada, el retiro del animal de compañía y la prohibición de mantener animales de compañía de forma temporal o definitiva, cuando sea aplicable.

En casos excepcionales de no tener capacidad de pago se considerará el trabajo comunitario.

En caso de agresión a un ser humano, la multa será de 50% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de incumplir lo dispuesto en el artículo 70 de la presente ordenanza. Estas multas son independientes de los pagos determinados en esta ordenanza los cuales deben ser pagadas por los responsables o tutores de los animales.

El infractor que no disponga de los recursos económicos suficientes o no tenga capacidad de pago de las multas, dentro del proceso administrativo sancionador, deberá justificar documentalmente dicha condición y podrá permutar la multa por 250 horas de trabajo comunitario.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Cuidado y Control Ambiental, gestionará la participación de la academia, organismos de control y la ciudadanía para la implementación de esta ordenanza y todos sus componentes, debiendo contar con la participación de grupos, organizaciones de la sociedad civil, personas naturales y jurídicas que puedan aportar para la aplicación y perfeccionamiento de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el alcalde y publicada en el Registro Oficial, se publicará también en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el término de treinta días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial; la Dirección de Comunicación Social socializará la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 10 días del mes de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2025 y ordinaria de fecha 10 de abril de 2025. Machachi, 10 de abril de 2025. Certifico. -



Abg. Katherine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 14 de abril de 2025.



Abg. Katherine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 14 de abril de 2025; siendo las 14h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA**”, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
WILSON HUMBERTO
RODRÍGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por el Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 14 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ

Abg. Katherine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

REGISTRO OFICIAL
EDICIÓN ESPECIAL N° 268
DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2025

municipiodemejia.gob.ec

